

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 60

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in escudos and milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Treviño, vecino del Campo de Criptana, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de una tierra lindante con el rio Guadiana, contra D. Pedro Pascual Rodríguez, que habia puesto mojonos dentro de la mencionada tierra, privándole de un pedazo como de seis metros de ancho á lo largo del cauce del rio, y entre este y los mojonos:

Que con la demanda presentó Treviño sus títulos de propiedad y una instancia que sobre el mismo asunto habia presentado al Gobernador de la provincia, con el decreto de esta Autoridad, disponiendo que se le devolviera para que pudiera entablar su reclamacion ante los Tribunales de justicia:

Que estándose practicando la informacion ofrecida por el querrelante, el Gobernador, á instancia de D. Pedro Pascual Rodríguez, requirió al Juez para que suspendiera todo procedimiento hasta que se sustentara la via gubernativa con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, pues Rodríguez habia comprado á la Hacienda un terreno y alameda llamados de Corvera, y el amojonamiento de estas fincas era el motivo de los procedimientos judiciales:

Que despues de haber oido el Juez al Promotor fiscal, recibió nuevo oficio del Gobernador, manifestándole que de los informes pedidos á los peritos que habian medido y tasado las fincas compradas por Rodríguez resultaba, que este solo se hallaba en posesion de lo que legítimamente habia adquirido, segun los límites dados á la finca para la venta, por lo cual le requeria formalmente de inhibicion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, despues de haberse traído á los autos el anuncio de la venta hecha por el Estado y la declaracion de los peritos, fundándose principalmente en que el Gobernador se habia inhibido ántes del conocimiento del negocio, y en que el comprador habia ensanchado los límites de la finca, cometiendo el despojo despues de puesto en pacífica posesion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, citando en su apoyo el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 25 de Enero de 1849, resultando en su virtud el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas fincas, censos ó sus reducciones:

Visto el art. 473 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando: 1.º Que la reclamacion gubernativa previa á la judicial es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta no puede servir de fundamento á la competencia de la Administracion, por más que pueda dar lugar en su caso á la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Juez ó Tribunal que entienda del asunto:

2.º Que solo en el concepto de designar ó aclarar los límites de la finca vendida pudo reclamar la Administracion el conocimiento de este asunto; y habiendo declarado ya que el comprador no habia traspasado los linderos de la que se le enajenó por el Estado, está resuelta la cuestion que sobre este punto pudiera suscitarse:

3.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de lo que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se susciten con motivo de los actos posesorios de aquel;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Pardo á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Calatayud la autorizacion solicitada para procesar al sereno Juan Antonio Perales por lesiones, resulta:

Que á las once y media de la noche del 24 de Julio último un sujeto llamado Celedonio Monilla se presentó en union de otro compañero en el patio de la Casa Consistorial de Calatayud, donde se hallaba el cabo de serenitos con el vigilante Juan Antonio Perales, y suplicó á dicho cabo que ordenase á uno de los serenitos le acompañase hasta dejarle en su casa porque estaba embriagado:

Que efectivamente lo hizo así el cabo, ordenando á Perales que acompañase á Monilla, como lo verificó, hasta que al llegar á la calle de San Marcos empezó Monilla á proferir expresiones insultantes contra el sereno, por lo que acudió el de igual clase Florencio Galvez, que cruzaba á la sazón por allí:

Que Monilla se arrojó sobre este último, agarrándole por el capote, y haciendo ademán de sacar algun arma, en vista de lo cual tuvo dicho sereno Galvez que darle con la linterna algunos golpes en la cabeza, que le produjeron varias lesiones:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar, no al autor de las heridas, como parecia natural, sino al sereno Perales, que no tomó parte en el suceso, por cuya razon el Gobernador le negó fundadamente aquel requisito, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado no aparece cargo alguno contra el sereno Juan Antonio Perales, puesto que tanto el herido como el otro sereno Galvez, confiesan que este fué el autor de las lesiones causadas:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en el Pardo á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Gergal la autorizacion solicitada para procesar á D. Luis Muñoz, Alcalde de Tabernas, resulta:

Que D. Juan Marqués acusó ante el Juzgado competente al expresado Alcalde de Gergal de haber mandado á los guardas municipales, sin que precediese escrito ni formalidad alguna, que embargasen el esparto que el habia comprado públicamente á diferentes vecinos del contorno, y que tenia depositado en la venta llamada del Pelon, jurisdiccion de Gergal, lo que efectivamente verificaron los expresados dependientes municipales:

Que este hecho, tal y como se denunció, fué confirmado por varios testigos que declararon en el proceso instruido al efecto:

Que el Alcalde D. Luis Muñoz depuso en su indagatoria que el hecho de que se le acusaba lo habia ejecutado por haberse prevenido por el Gobernador de la provincia que mientras no se resolviese cierto expediente de deslinde de términos jurisdiccionales prohibiera arrancar esparto en los terrenos sobre los que se cuestionaba:

Que el Juez de Gergal, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, declaró no ser necesaria la autorizacion para procesar al referido Alcalde; pero como el Gobernador le requiriese para que solicitase aquel requisito, y se suscitase cuestion de competencia entre las dos Autoridades, con Real decreto de 1.º de Junio último se declaró necesaria la autorizacion, y en su virtud el Juez la ha pedido, habiéndole sido negada por el Gobernador:

Visto el caso 12 del art. 8.º del Código penal, por el que se declara exento de responsabilidad criminal al que obre en virtud de obediencia debida:

Considerando que aparece probado en este expediente que el Alcalde de Tabernas habia mandado hacer el embargo de esparto en consecuencia de la orden del Gobernador de la provincia, por la que se le previno, lo mismo que á los de Gergal y Lenes, que mientras no recayese resolusion definitiva en el expediente de deslindes de términos entre los pueblos citados las tres Autoridades prohibiesen bajo su responsabilidad arrancar esparto en los terrenos pro indiviso:

Considerando que el Alcalde al decretar el embargo del esparto, cuya medida se comprendia naturalmente en la prohibicion del arranque para que no desapareciese despues de arrancado, obró en virtud de obediencia debida á su superior jerárquico;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en el Pardo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que en virtud de una instancia presentada por algunos vecinos de Alcántara al Ayuntamiento de aquella villa, pidiendo la nulidad del repartimiento

de la contribucion de consumos para el año económico de 1864 á 1865, por haberse cometido algunos abusos, se instruyeron diligencias criminales, primero por el Alcalde, que tuvo por injuriosas algunas palabras de la exposicion, despues por el Juez de primera instancia de Alcántara, y más tarde por el de Hacienda de Cáceres, en consecuencia de haberse inhibido aquel, en atencion á que nose inferia injuria al Ayuntamiento en la mencionada solicitud, y á que los hechos denunciados en ella podian constituir delitos cuyo conocimiento correspondia á la jurisdiccion de Hacienda, por haberse cometido en el repartimiento de la contribucion de consumos:

Que traídas á los autos copias de los repartimientos correspondientes á los años 1863 á 1864 y 1864 á 1865, y el original del formado para este último año por la Junta pericial; y recibidas diferentes declaraciones á los vecinos reclamantes y á los individuos del Ayuntamiento y de la Junta, el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia en 20 de Mayo de 1865 autorizacion para procesar al Alcalde, Ayuntamiento de Alcántara y Secretario de esta corporacion por abusos comprendidos en el art. 313 del Código penal:

Que en 21 de Junio, no habiendo recibido el Juez contestacion del Gobernador concediendo ó negando la autorizacion, la tuvo por concedida en virtud de lo dispuesto en el número 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y recibió á los procesados declaracion indagatoria, embargándoles bienes y tratándolos como á presuntos reos:

Que el Gobernador de la provincia dió audiencia al Alcalde, Secretario y Ayuntamiento de Alcántara en 21 de Julio, y en 7 de Agosto negó al Juez la autorizacion para procesarlos, y le requirió para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que no se trataba, segun el dictamen del Promotor fiscal, de falsedades ni exacciones ilegales, sino de los abusos que ántes y despues de exponerse al público las evaluaciones de los peritos repartidores hubieran podido cometerse, y en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 15 de Junio del mismo año y art. 7.º del Código penal:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró el Juzgado tenerla para conocer y seguir los procedimientos, en cuanto á los hechos no reservados á la Administracion por disposiciones especiales, entendiendo concedida la autorizacion por ministerio de la ley, y apoyándose en que la negativa del Gobernador era extemporánea:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, publicado por Real orden del 15 de Junio, que fija reglas para el establecimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y de cultivo y ganadería, y en su art. 63 previene que se consideren gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningun caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales ó Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública.

Visto el art. 7.º del Código penal, que exceptúa de sus disposiciones los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, los que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias y los demás que estuviesen penados por leyes especiales:

Visto el art. 313 del mismo Código, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes del tit. 8.º:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que las disposiciones invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia no son aplicables al presente caso, puesto que se refieren á la cobranza y repartimiento de la contribucion directa de inmuebles, cultivo y ganadería, y no á los abusos en la exposicion de listas de evaluacion y repartimiento en la indirecta de consumos, que es el objeto de los procedimientos judiciales:

2.º Que solo en virtud de una ley especial que encargue á la Administracion el conocimiento de los delitos puede esta reclamarlo de la Autoridad judicial, á quien está por regla general encomendado; y no existiendo semejante disposicion respecto al hecho de que se trata, ni puede estimarse comprendido en las excepciones del art. 7.º del Código penal, ni debió el Gobernador suscribir el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en el Pardo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Belchite, de los cuales resulta:

Que en acto de conciliacion celebrado en el pueblo de Herrera, en el que no hubo avenencia entre las partes, Manuel Cámaras y Manuel Pardo demandaron á Pedro Soriano para que dejase libre y expedita la vereda titulada la Cañada, roturada por este y por la que conducian sus ganados desde tiempo inmemorial los vecinos del expresado pueblo á la balsa que sirve de abrevadero comun, á lo que contestó el demandado que las tierras que él habia labrado le pertenecian por haberlas adquirido por compra y por herencia:

Que un año despues los demandantes recurrieron al Alcalde de Herrera, solicitando que por un individuo del Ayuntamiento del mismo pueblo, acompañado de personas conocedoras del terreno y previa citacion de Pedro Soriano, se procediese á deslindar la vereda llamada de la Cañada, limitrofe con parcelas de los recurrentes y campo de Pedro Soriano, colocandole en sus límites los oportunos mojonos:

Que acordado así por la expresada corporacion municipal, se practicó esta diligencia, de la que resultó que Pedro Soriano habia roturado la vereda de que se trata:

Que este interesado protestó del mencionado acto y recurrió al Juez de primera instancia del partido de Belchite, pidiendo que declarase nulo el deslinde en razon á que la cuestion presente era de interés particular, y por lo tanto de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios; y por sentencia judicial se declaró así, reservando á los interesados el uso de sus derechos en juicio civil ordinario:

Que Manuel Cámaras y Manuel Pardo pusieron en conocimiento del Alcalde de Herrera que Pedro Soriano, al labrar sus tierras, habia derribado los mojonos que separaban la vereda Cañada de las tierras del mismo; y en su consecuencia, despues de haber declarado varios vecinos que el terreno litigioso habia servido de paso público desde tiempo inmemorial sin contradiccion alguna, de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, se condenó al expresado Soriano á que en el término de 24 horas echase el surco divisorio y levantase los hitos que sirven para designar los límites de la expresada vereda, y en la multa de 60 rs.:

Que este interesado recurrió nuevamente al Juzgado de primera instancia de Belchite, como único competente en materia de deslinde, solicitando que declarase nula y de ningun valor la providencia del Alcalde, y que se hiciese saber á este y al Sindico de Herrera que en lo sucesivo se abstuvieran de instruir semejantes expedientes:

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza, en vista de dos exposiciones firmadas, una por Manuel Cámaras y Manuel Pardo ántes de que se dictase la primer sentencia, y la otra por varios ganaderos del mismo pueblo, solicitando que la Autoridad superior de la provincia sostuviese las providencias dictadas por el expresado Alcalde, requirió de inhibicion al Juez de Belchite, fundándose en el número 2.º del art. 80, y el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en el núm. 3.º del art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley para la administracion y gobierno de las provincias, en las Reales órdenes de 15 de Julio y 5 de Noviembre de 1836, y en sus concordantes de 27 de Junio de 1839 y 20 de Marzo de 1851:

Que sustanciado el conflicto, se declaró competente el Juzgado en razon á que: primero, la cuestion objeto del litigio versaba únicamente sobre una servidumbre de senda, como constaba en el acto de conciliacion celebrado entre Manuel Cámaras y consorte y Pedro Soriano; segundo, que en el caso presente no concurren las circunstancias que exige la ley de 8 de Enero de 1845; tercero, que la sentencia estaba ejecutoriada; y cuarto, que si bien es cierto es de la competencia de los Ayuntamientos cuidar de los caminos y veredas públicas, esto solo tiene lugar cuando se halla probada la existencia de tales veredas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que como Administrador del pueblo corresponde al Alcalde procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, por la que se establece que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento para la aplicacion de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la providencia del Alcalde de Herrera

acordando el deslinde de que se ha hecho mérito, y dejando expedita la vereda Cañada, por la que desde tiempo inmemorial los vecinos del expresado pueblo conducen sus ganados al abrevadero comun, está dentro de las facultades que el citado art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 concede á estas Autoridades.

2.º Que no es aplicable al presente caso lo prescrito en el núm. 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ya porque la sentencia del Juez de primera instancia de Belchite, dejando sin efecto una providencia legítima de la Administracion, aparece dictada con manifiesta incompetencia é ilegalmente, ya porque no habiendo recaído en juicio contencioso no pudo producir la ejecutoria á que se refiere el citado artículo:

3.º Que la providencia del Alcalde no perjudica los derechos particulares de que Pedro Soriano se crea asistido, y de los cuales puede usar ante los Tribunales de justicia en el correspondiente juicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en el Pardo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Mariscal de Campo D. Francisco Serrano Bedoya, Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Burbano Navarro, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Madrid y Regente que ha sido de la de Granada,

Vengo en jubilarle con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que en la Audiencia de Madrid resulta vacante por jubilacion de D. Antonio Burbano Navarro que la servia.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Accediendo á lo solicitado por D. Melquíades Perez de Rivas, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en jubilarle con el haber que, por clasificacion le corresponda, concediéndole los honores de Presidente de Sala en atencion á su larga carrera y buenos servicios.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta

VIERNES

parte exterior y el cuello por la interior forrados de paño azul. Los puños se cerrarán con un botón de hueso blanco.
Anillos de lienzo blanco. El lienzo será de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ambos lados, y perfectamente tejido. Su hechura será igual a la de los pantalones de algodón, y llevarán botones de hueso blanco.

Camisetas de punto de algodón. Largo total... 69 67 65 63
Camisetas de lienzo blancas. Largo desde la pegadura del cuello... 84 84 82 82
Pantalones de lienzo blancos ó azules. Largo del costado sin contar la pretina... 110 105 103 98

los individuos á quienes haya de facilitarse vestuario, se harán los pedidos con arreglo á la proporción que antecede. Mas cuando se las conozca, se expresará en dichos pedidos el número de vestuarios de cada talla que se necesitan, y se les recibirá con arreglo á ellas.
Los Comandantes de los buques cuidarán como punto de preferente atención de que los ropas que se entregue á los marineros sea proporcionada á sus estaturas, y sobre todo que en ningún caso pueda estarles corta ni estrecha.

Brochas para id... 0,050 0,050
Cajas de betun... 0,050 0,050
Estuches de hoja de lata... 0,450 0,450
Pegamentos... 0,450 0,450
Dedales... 0,300 0,300
Españoles... 0,250 0,250

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella á D. Diego Solano, por sí y como representante de su esposa, librándose el necesario exhorto á la ciudad de Málaga para la situación y emplazamiento que tuvo lugar personalmente con relación á la esposa Doña Matilde, á quien se entregó el correspondiente edicto y copia de la demanda con los insertos necesarios para que lo hiciera también á su esposo (folio 29).

VIERNES

crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Francisco Ballester, para que dentro del expresado término se presenten en el Juzgado de S. S. y Escritura del indicado García Lastra á deducir en debida forma: en la inteligencia que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3467

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refferenda por el Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, dictada en la demanda ordinaria que sobre liberación de las cargas que pesan sobre la casa número 4, 5, 6 y 7 antiguos de la manzana 194, ó sea la designada con el núm. 3 nuevo de la calle del Siete de Julio y 36 moderno de la Plaza Mayor, ha interpuesto el Procurador D. Juan Quintero y González, á nombre de la sindicatura del concurso á los bienes de D. Luis Mayo de la Fuente, al que correspondía dicha casa, se cita y emplaza nuevamente con dicha demanda á Fr. Francisco Araujo, y por su muerte á la representación del convento de Nuestra Señora del Congo, extraños de la ciudad de Santiago; á Don Alonso Medrano, ó á los que hayan podido sucederle en la obtención de su capellanía; á D. José Esteban de Guzman, ó sus herederos; á los obtentores de la capellanía fundada por Don Juan Gordon en la iglesia de Santa María Martínez, ó á sus herederos; á Don Juan Martínez, ó á los obtentores de la capellanía que fundó en el Caballero de Gracia; á los que lo sean de las memorias que fundó Doña Teresa de Potocarrero, Marquesa que fué de Manera; á los poseedores del mayorazgo de D. Antonio Solier y Doña Francisca de Solomayor; á la representación y administración de bienes de las Srás. Religiosas recoletas de Corpus Christi (vulgo Carboneras); á los dueños de varias casas que en 10 de Mayo de 1803 pertenecían al Excmo. Ayuntamiento de esta villa; á los que se crean arrio de la carga del Real Hospedaje; á los obtentores de las memorias de Cristóbal de Aguilár; á los que puedan serlo de las de Pedro Victoria y su mujer Doña Jeronima Serrano; á los del mayorazgo de D. Antonio Solier, y á los que hayan adquirido la carga del Real Asiento, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en dicho Juzgado y Escritura del actuario á contestar la sus expuesta demanda por medio de Procurador con poder bastante y bajo la dirección de Letrado; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3452

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE LA TORRE.
Sesion celebrada el dia 28 de Diciembre de 1865.
Se abrió la sesión á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de Secretarios.
El Sr. PRESIDENTE: Antes de procederse á los referidos nombramientos se van á leer los artículos 7.º y 8.º del reglamento del Senado.
Leídos en efecto por el Sr. Marqués de Baamonde, decían así:
«Artículo 7.º En la sesión que ha de celebrarse el día inmediato siguiente al de la apertura de las Cortes, si no fuere festivo el Senado procederá á la elección de cuatro Secretarios, si llegase á 50 el número de Senadores presentes; y si no lo hubiese, se verificará el nombramiento en la primera sesión en que se reúna dicho número, continuando mientras tanto los de menor edad. De dichos nombramientos se dará noticia al Gobierno y al Congreso de los Diputados.
«Artículo 8.º En la misma sesión si hubiere tiempo, y si no en la inmediata, se dividirá el Senado en siete secciones. Para ello se sortearán los nombres de todos los Senadores que resulten haberse presentado hasta el día, destinándose á la primera sección el primero que saliere, el segundo á la segunda, y así sucesivamente. Los que después se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado se agregarán á las respectivas secciones por el orden con que vinieren.
Procedióse acto continuo á la elección de primer Secretario, y obtuvieron votos:
D. Juan Sevilla..... 61
D. José María Huet..... 50
Quedó en consecuencia elegido primer Secretario el Sr. D. Juan Sevilla.
Procedióse á la elección de segundo Secretario, resultó haber obtenido votos:
Duque de Tamames..... 65
D. José María Huet..... 46
Duque de Baena..... 4
Marqués de San Saturnino..... 2
Marqués de Villavieja..... 1
Total..... 115
Quedó por tanto elegido segundo Secretario el señor Duque de Tamames.
Verificóse la elección de tercer Secretario, el número de votos obtenidos se repartió del modo siguiente:
D. Manuel Sánchez Silva..... 60
D. José María Huet..... 54
Marqués de Villavieja..... 4
Marqués de Santa Cruz..... 2
Marqués de Oviedo..... 1
D. Manuel Silva..... 1
Total..... 119
Quedó, por consiguiente, elegido tercer Secretario el Sr. D. Manuel Sánchez Silva.
Verificóse, por último, la elección de cuarto Secretario, y el resultado de los votos fué el que á continuación se expresa:
Marqués de Oviedo..... 57
D. José María Huet..... 55
Marqués de Villavieja..... 3
Duque de Baena..... 1
Conde de Maceda..... 1
Total..... 119

Conde de Torres..... 1
Total..... 118

No habiendo resultado mayoría absoluta á favor de ninguno de los señores arriba expresados, procedióse á la segunda votación entre los dos primeros que habian obtenido mayor número de sufragios, y quedó elegido cuarto Secretario el Sr. Marqués de Oviedo por 48 votos contra 47 que obtuvo el Sr. Huet.
El Sr. PRESIDENTE: Los señores que han sido elegidos pueden pasar á la mesa á tomar posesion de sus cargos.

Así se verificó.
Se acordó que pasará á las secciones para el nombramiento de comision copia del discurso leído por S. M. la Reina (Q. D. G.) en la sesión léida celebrada en el día de ayer, que remitida de Real orden el Sr. Ministro de la Gobernación, encargado para el acto solemne de la apertura de las Cortes del Reino de las funciones del Rey y Justicia.

Se acordó tambien que se archivara copia del expresado discurso de apertura que remiten los Sres. Diputados secretarios de las Cortes.
El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber celebrado la reunion preparatoria para la presente legislatura, habiendo sido elegido Presidente de ella el Sr. Don Juan de Higo, y Secretarios, como más jóvenes, los Sres. D. Joaquín de Chinchilla, D. Felipe Juez Sarmiento, y Conde de Xiqueña, y Conde de Valdegrana.

Asimismo lo quedó de que los Sres. Conde de Grá, Don José Ruiz de Apodaca, D. Rafael Monares y Conde de Oñate se excusaban de asistir á las sesiones, los tres primeros por hallarse enfermos, y el último por una desgracia de familia.

Exhibieron lo quedó de tres comunicaciones del señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, fechas 19, 24 y 28 de Agosto, participando en la primera la creación de un Subgobierno de provincia en la ciudad de Santiago de Galicia; en la segunda la creación de otro Subgobierno en la de Cartagena, y en la tercera la supresion del Subgobierno de Luena.

El Senado oyó con sentimiento la lista de los Sres. Senadores que han fallecido desde la terminacion de la anterior legislatura, cuyos nombres son los que siguen:
Sres. Marqués de Campo Sagrado, Vizconde de Huerta, Conde de Yumuri, D. Ignacio Olea, D. Pablo Govantes, D. Javier de Ezequiel, D. Joaquín Francisco Pacheco, Don José de Galvez Cañero, D. Francisco Tames Hevia, D. Julian de Huelves, D. Antonio Santa Cruz y Bisca, D. Eladio Gallo, D. Andrés Arango, D. Gregorio López, D. Mariano Flores Calderon, D. Hilarión del Rey y Don José Alfaro Sandoval.

Sortes de las secciones.

Verificado dicho sorteo, dió el siguiente resultado:
Primera sección. Sres. D. Juan Martín García, Conde de Grá, D. Joaquín María Beraz, Marqués de Almonacid, Marqués de San Saturnino, Conde de Torre-Díaz, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Ramon de Barrenechea, Marqués de Camarasa, Marqués de Jura Real, Marqués de Villaseca, D. Joaquín Otero y Velazquez, D. Lorenzo Arzola, D. Joaquín Boncali, Don Valentín Ferrás, D. Vicente Bayo, Marqués de Vallehermoso, Marqués de Cabrán, Conde de Torre-Martin, D. Bernabé de la Torre y Rojas, Conde de Vistahermosa, D. Manuel de Guzmán, D. Alejandro Llorente, Conde de Guenduláin, D. José de Isla Fernández, D. Manuel Gasset, Marqués de Albranca, Conde de Goyeneche, D. Martín Iriarte.

Segunda sección. Sres. D. Santiago de Tejada, D. Manuel de Sierra y Moya, Marqués de Perales, Conde de la Peña del Moro, D. Ventura González Romero, Don Manuel de Seijas Lozano, D. Esteban Calongue, Marqués de Larrañaga, D. Ramon Lopez Velazquez, Marqués de O'Gavan, D. Victorio Fernandez Lascoiti, Marqués de Torre Mata, D. Claudio Anton de Luzuriaga, Marqués de Alcañices, Marqués de las Veas, Marqués de Villafraanca, Marqués de Valmediano, Marqués de Bedmar, D. Juan Mantilla de los Rios, Marqués del Duero, Marqués de Guad-el-Jeli, D. Francisco de Olivarieta, Marqués de Corvera, D. Tomás Retortillo, D. Manuel de la Fuente Andrés, Conde de Maclella y de San Roman, Conde de Ezequiel, D. Juan Bautista Trupia.

Tercera sección. Sres. D. Joaquín Gutierrez de Rubalcava, Marqués de la Habana, Duque de Valencia, Conde de Balazote, D. Laureano Sanz, D. José Portilla, Conde de Santibáñez, Marqués de los Castillejos, Duque de Medina, D. Juan Bravo Murillo, Conde de Almodovar, D. Manuel García de la Cotera, Marqués de Nervion, D. Francisco Cárdenas, Cardenal Arzobispo de Toledo, Marqués de Falces, Marqués de Pidal, D. Acisclo Miranda, Marqués de Valdeletrazo, D. Fernando Calderon Collantes, D. Antonio Escudero, Marqués de Zornoza, D. José Luciano Campuzano, D. Juan Ferreira Caamaño, Duque de Baena, D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, D. José Ruiz de Apodaca, D. Rafael de Limónia.

Cuarta sección. Sres. Conde de Mantofuerto, D. Miguel Chacón y Duran, Conde de Villavieja de Galán, Conde de Velarde, D. Juan Chinchilla, D. Andrés Caballero, D. Anselmo Blaser, D. Francisco de Luxin, D. Cayetano Urbina, D. Pedro Gomez de la Serna, Don Francisco Mendoza Cortina, Duque de Aliaga, Duque de Tamames, D. Vicente Valor, D. José Mariano de Oñaña, Duque de Sesto, D. Antonio Caballero, D. Miguel Osca, D. Rafael Monares, Marqués de Santa Maria, D. Fernando Corradi, Marqués de Beaulieu, D. Don Manuel de la Serna, D. Leopoldo Augusto de Cuebas, D. Alejandro Oliván, Conde de Puñonrostro, Señor de Rubianes, Marqués de Heredia.

Quinta sección. Sres. Conde de Tilly, Conde de Cheste, D. José María Huet, Patriarca de las Indias, Don Fermín Ezequiel, Duque de Alameda, D. Lorenzo Cuena, D. Joaquín Barroeta Aldamar, D. Manuel García Barzanallana, Conde de Villavieja de la Barca, Marqués de Remisa, D. Luis María Pastor, Conde de Vegarar, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Conde de Casa-Rull, D. Juan Sevilla, D. Francisco Santa Cruz, D. Manuel Bermudez de Castro, Marqués de San Felices, D. Juan Pedro Muchada, Marqués de Morante, Marqués de Mirabel, D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Marqués de Baamonde, Marqués de Manzanedo, D. Segundo Sierra Pamblley, D. Manuel Crespo y Gebrán, Duque de Bailén.

Sexta sección. Sres. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Mar-

qués de Oviedo, Duque de la Torre, D. Francisco de las Rivas, D. Sebastian Gonzalez Nandín, D. José Camino, Marqués de Salamanca, Conde de Campo Alegre, D. Aureliano de Beruete, D. Manuel Cantero, D. Serafín Esteban Calderon, D. Vicente Vazquez Queipo, Marqués de Malpica, D. José Sánchez Ocaña, Marqués de Sierra-Bullones, Marqués de San Isidro, Marqués de Monistrol, Marqués de Villavieja, Duque de Motezuama, Marqués de Mendigorría, Duque de Tetán, Marqués de Arnedilla, Duque de Vergara, D. Facundo Infante, Marqués de Novaliches, Duque de Gor., Príncipe Pio, D. Nazario Carrizuri.

Sétima sección. Sres. Conde de Sevilla la Nueva, Don Gabriel de Arizabal, D. Manuel García Gallardo, Marqués de Viluma, D. Eusebio Morales Pideban, Marqués de Santa Cruz, Duque de San Carlos, D. Felipe Rivery, Marqués del Maestrazgo, D. Juan Antonio de Arnedilla, Duque de Vergara, D. Facundo Infante, Marqués de Novaliches, Duque de Gor., Príncipe Pio, D. Nazario Carrizuri.

Se levanta la de este día.
Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISIGO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1865.

Abierta á la una, se leyó el acta de la junta preparatoria celebrada el día 27, y fué aprobada.
Se acordó archivar un ejemplar de la sesión Régia de apertura de las Cortes, celebrada el día de ayer en el Senado.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados electos que han presentado sus actas en Secretaría hasta el día de hoy.

Se leyeron los artículos del reglamento relativos á la constitucion interina del Congreso.

En cumplimiento de estos artículos se procedió á la elección del Presidente interino, y fué nombrado el señor Rios Rosas (D. Antonio) por 105 votos, habiendo obtenido uno el Sr. Romero Ortiz, y resultando seis papeletas en blanco y dos inútiles.
Procedióse á la elección de Vicepresidentes, obtuvieron votos los señores: Ardanáz 130; Lasala 126; Romero Ortiz 124; Herrera 89; Casanueva 45; Rivero Cidraque 8; Garcia Gomez 6; Estrada 3; Mendez Vigo 2; Gallo (D. Pedro) 3; Marqués de Torrelabana 60; Nuñez de Arce 42; Conde de Xiqueña 17; Vizconde de Manzanera 8; Chinchilla 1, y resultando una papeleta en blanco.

Por consiguiente resultaron elegidos los Sres. Ardanáz, Lasala, Romero Ortiz y Herrera.

En seguida se procedió á la elección de Secretarios, obteniendo voto los señores: Ramon Robledo 82; Calongue 8; Navarro 68; Marqués de Torrelabana 60; Nuñez de Arce 42; Conde de Xiqueña 17; Vizconde de Manzanera 8; Chinchilla 1, y resultando una papeleta en blanco.
Quedaron, pues, elegidos Secretarios por su orden respectivo los cuatro primeros.
Ocupados los respectivos puestos por los individuos de la mesa, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proceder á la elección de la mesa interina liú mesenarse para desempeñar sus funciones con utilidad. Va que no con acuerdo, el apoyo de todos vosotros. Este apuro invoca y la espera de vuestra benevolencia, no por otro motivo, sino por la inmediata confianza con que el Congreso acaba de honrarle.
Entre tanto que este se constituye definitivamente, el Presidente encarga indistintamente con la patriótica cooperación de todos los lados de la Cámara.
La mesa interina cumple con un grato deber al proponer al Congreso un voto de gracias á la mesa de edad por el tiempo, rectitud é imparcialidad con que ha desempeñado sus funciones.
Consultado el Congreso, se concedió por unanimidad el voto de gracias propuesto.

Se leyeron los artículos 17 y 18 del reglamento.
El Sr. PRESIDENTE: En vista de estos artículos, y no habiendo pasado aun la hora de reglamento, se va á proceder á la elección de las comisiones de cada una con el objeto de adelantarlo tiempo, correspondiendo así á las miras y á los deseos de la nación y de la Reina.
Procedióse á la elección de la comision auxiliar de actas, obtuvieron votos los Sres. Polanco 82; Romero Robledo 81; Mena y Zorrilla 80; Torrecilla 80; Mendez Vigo 80; Bedmar 80; Foró y Moya 80; Lasala 4; Valmeda 4; Lopez Roberts 4; Conde de Llobregat 4; Duque de Frías 4; Udaeta 4; Ortiz de Pinedo 3; Navascués 2; Moreno Nieto 2; Escosura 2; Feura 2; Nuñez de Arce 2, y uno respectivamente los Sres. Cardenal, Chinchilla, Capellon y Candau.

Para la comision permanente de actas obtuvieron votos los Sres. Duque de Frías 69; Udaeta 69; Lasala 67; Conde de Llobregat 67; Valmeda 65; Lopez Roberts (D. Mauricio) 63; Nuñez de Prado 51; Bernar 4; Vizconde de Rias 3; Figueroa 2; Rivero Cidraque 2, y uno respectivamente los señores Ortiz de Pinedo, Garcia Gomez, Polanco, Casaval, Calongue, Herrera, Berroter, Benabar, Casanueva y Luengo.
Se leyó el art. 95 del reglamento, que dice:
«Las sesiones ordinarias, hasta la constitucion definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en el sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorogarse indefinidamente la sesión por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.»

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo dispuesto en este artículo, y habiendo de durar las sesiones seis horas hasta que se constituya el Congreso, se va á preguntar si se acuerda que en principio en la noche se acordó afirmativamente.
El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: lectura de los dictámenes de las actas de los señores individuos de las comisiones auxiliar y permanente.
Se levanta la sesión.
Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 27.—Los diarios dicen que el Consejo superior de Instrucción pública ha confirmado la decision que excluye á los estudiantes: algunos añaden, sin embargo, que es con modificaciones.
El Temps pretende que una reunion de Cardenales ha decidido que el Papa se quedará en Roma despues de la marcha de las tropas francesas.
El Monitor anuncia que Mr. Troplong está nombrado Presidente del Senado. M. M. de Stoy, Saint-Marsault y el General Gaunin han sido nombrados Senadores.
Roma 27.—Se ha suprimido la cuarentena.

Correspondencias de Londres, fecha 26, anuncian que el General A. Nelson, Jefe del distrito de Morant-Bay, enviado á la capital de Inglaterra por el Gobernador de la Jamaica, ha obtenido de aquel Gobierno los nuevos refuerzos que solicitaba, y para cuyo envío solo se aguardan los primeros despachos de Sir H. Storks encargado de dirigir los trabajos de la comision investigadora. Sir Storks salió de Southampton el 19 á bordo del buque-correo Shanon, acompañado de M. Roundel, su Secretario, y probablemente no se recibirán noticias suyas hasta los últimos días de Febrero.

Segun lo prometido al mencionado General Nelson, los refuerzos que se destinarán á Jamaica consistirán en 3.000 hombres de tropas y en cinco buques que aumentarán á 16 los de la escuadra del Vicealmirante Hoop encargado de la vigilancia de las costas de Jamaica.

Por un despacho de San Francisco, expedido el 20 de Noviembre y recibido por la vía de Panamá, se tienen noticias recientes de la Sonora. No obstante la marcha de las tropas francesas concentradas en Durango, el país continuaba disfrutando de la mayor tranquilidad. La comision nombrada por el Emperador para emitir dictámen acerca de la situacion de las minas de la Sonora ha terminado su encargo y lo ha elevado á conocimiento del Soberano.

Segun noticias de Shang-hai, el joven Emperador de China habia salido de Pekin el 4 de Noviembre con la Emperatriz madre y toda su corte, con objeto de inaugurar el mausoleo que ha mandado construir cerca de Jehol para perpetuar la memoria de su padre el Emperador Hienng-fung. Con este motivo se celebrarán grandes exequias. El Emperador lleva magníficos presentes para ofrecer á los manes de su padre y depositarlos en la pagoda sagrada construida para recibir los restos mortales.

El valor de los presentes se calcula en algunos millones. Se sabia en Pekin que una partida de malhechores, compuesta de 5.000 hombres, se habia organizado á las órdenes de un Jefe muy atrevido para acometer al convoy Imperial y apoderarse de los objetos preciosos que conduce. En su consecuencia la Emperatriz madre habia dispuesto que dicho convoy fuera escoltado por un cuerpo de tropas tártaras de 20.000 hombres con numerosa artillería, cuyo mando ha sido confiado al hijo mayor de San-Ko-linsing, quien ha heredado los honores y el favor que disfrutaba su padre.

Se creia que el Emperador regresaria con su corte á Pekin en los últimos días del corriente mes.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las doce del día llegaron á esta corte SS. MM. los Reyes de Portugal. A las doce menos cuarto habia bajado á la estación del ferrocarril del Noroeste S. M. el Rey acompañado del General Lemery, y de varias personas de su servidumbre. S. M. el Rey llevaba el uniforme de Capitán General, é iba de gala toda la servidumbre. Tambien se hallaban en la estación el Capitán general de Madrid y el Gobernador de la plaza, habiendo formado para recibir á SS. MM. un zaguane de Alabarderos, un batallon de línea y un escuadrón de coraceros.

A las doce en punto llegó el tren Real que conducía á los Reales viajeros, acompañados de las personas de su servidumbre particular y del Ministro de Italia Sr. Marqués de Tagliacarne, el Encargado de Negocios de Portugal Sr. Cabral, el Baron de Horteiga y el Gobernador civil Sr. Duque de Sesto, que habia salido á recibirlos al Escorial.

S. M. el Rey y los personajes que hemos indicado los esperaban en el anden de la estación, y ocupando los coches de la Real Casa se dirigieron á Palacio; las tropas hicieron los honores de ordenanza.

Llegados al Régio Alcázar, los ilustres viajeros fueron recibidos por S. M. la Reina, que habia bajado con las Damas al pie de la escalera. Despues de la recepcion confidencial, pues no ha tenido el carácter de oficial, se sirvió un espléndido almuerzo, y terminando salieron de Palacio á las cinco menos cuarto, habiendo sido despedidos por S. M. la Reina al pie de la escalera; y acompañados por S. M. el Rey subieron á un carruaje de camino de la Real

Bolsa de Madrid.

Cotización del 28 de Diciembre de 1865 á las tres de la tarde
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35.75, 70 y 60, y 40-00 pequeños; á plazo, 40-00 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 36-20 p. Deuda del personal, id., 20-20 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de 4.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 89-50 p.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 78-00 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferrocarriles, no publicado, 73-75 p.
Acciones del Banco de España, id., 122-00 d.
Idem de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 48-80.
Paris á 8 días vista, 5-04 d.
Plazas del reino.
Lugo..... 1/2 »
Albacete..... 1/2 »
Almería..... 1/2 »
Avila..... 1/2 »
Badajoz..... par. »
Barcelona..... 1/2 p. »
Bilbao..... 1/2 p. »
Burgos..... 1/2 p. »
Caceres..... par. »
Castellón..... 2 »
Ciudad-Real..... »
Córdoba..... 1/2 par. »
Coruña..... 1/2 »
Cuenca..... »
Gerona..... »
Granada..... 1/2 p. »
Guadalajara..... »
Huesca..... »
Jaén..... »
Leon..... »
Llerida..... par. d. »
Logroño..... par. d. »
Lugo..... 1/2 »
Málaga..... 1/2 »
Murcia..... 1/2 »
Orense..... 1/2 »
Oviedo..... 1/2 »
Palencia..... 1/2 »
Pamplona..... 1/2 »
Pontevedra..... 1/2 »
Salamanca..... 1/2 »
San Sebastian..... 1/2 »
Santander..... 1/2 »
Santiago..... par. d. »
Sevilla..... 1/2 d. »
Soria..... par. »
Tarragona..... 1/2 »
Ternate..... »
Toledo..... 1/2 »
Valencia..... 1/2 p. »
Valladolid..... 1/2 p. »
Victoria..... 1/2 »
Zamora..... par. d. »
Zaragoza..... par. d. »

Casa, ocupando los asientos de respeto, y colocándose al lado S. M. el Rey y á su lado el General Lemery.
Los Reyes de Portugal iban de luto, y en sus semblantes descubrian la grata satisfaccion que les habia producido á nuestros augustos Soberanos.
El domingo á la una de la tarde tendrá lugar la solemne apertura de las sesiones en el año académico de 1866 de la Academia Médico-quirúrgica Matritense. El Secretario general D. Lorenzo Fernández leerá la Memoria que presenta la Junta directiva y el Socio de mérito Don Francisco de Asís Delgado Jugo el discurso inaugural, que versará sobre «El ojo, considerado como instrumento para el desarrollo de la inteligencia.»
El acto tendrá lugar en el local de la Academia, calle de Capellanes, núm. 10.

ANUNCIOS.

LA BENEFICIOSA EN LIQUIDACION.—LA DIRECCION de acuerdo con la comision liquidadora de esta sociedad, y con arreglo á la base 13 de las de liquidacion, ciudad, y con arreglo á la base 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar en la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo, la junta general ordinaria en que debe darse cuenta de los resultados obtenidos durante el presente año.
A dicha junta podrán concurrir todos los señores imponentes por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, bien entendido que ya los señores socios, ya sus representantes, deberán recoger en las oficinas de la Sociedad, calle del Olivo, 3, segundo, en los días 10, 11 y 12, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, las correspondientes tarjetas de entrada, que se expedirán en vista de los recibos de imposicion y de las cédulas de vecindad, ó en su caso de los poderes que justifiquen la representacion de cada imponente, pues solo con dicha tarjeta, librada bajo la forma que se indica, se admitirá la entrada en el local de la junta. 3442-1

BANCO DE ECONOMIAS.—LA COMISION INSPECTORA de los impositores del antiguo Banco de Economias, acreedores habidos de Madrid, se ha constituido conforme al artículo 2.º del reglamento en este día, habiendo elegido Presidente á D. Francisco Cantillo, y Secretario á D. Juan Nepomuceno de Altaguirre, y establecido sus oficinas, segun previene el art. 14, en el local donde radicaban las del Banco de Madrid, Corredera baja de San Pablo, núm. 41, cuarto principal.
Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento á lo dispuesto en el anteriormente citado art. 9.º
Madrid 23 de Diciembre de 1865.—El Secretario, J. N. Altaguirre. 3446-2

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cénico que empezará el miércoles de Céniza de 1866 y concluirá el mismo día de 1867, bajo las condiciones que están en poder del Secretario de la Junta directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta el 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á quien la Junta crea conveniente.
Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.
Santander 18 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Salvador Régules. 3381-7

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar, octava edición. Comprende en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de Comercio, industriales, inatitutos, de Administración militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de la Hacienda pública: contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios.
El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3 lo remite por el correo si se le envían 15 rs. ó 32 sellos de cartas.
Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez y Hernando. 3637-4

LA PENINSULAR.—LOS SCRIBITORES QUE DESEEN cobrar las pensiones aplicables á sus imponentes por el semestre corriente de razon del 8 por 100 anual, pueden presentarse si gustan á cobrarlos desde el día 2 de Enero próximo en las oficinas de la Compañia, calle Mayor, números 18 y 20, cuarto segundo.
Los tenedores de obligaciones hipotecarias pueden tambien presentar al cabo el cupon del semestre citado desde el expresado día 2 en las mismas oficinas, donde se facilitarán las facturas al efecto.
Madrid 27 de Diciembre de 1865.—El Director general, Pascual Madoz. 3465-2

CREBITO MERCANTIL E INDUSTRIAL.—CON ARREGLO á lo que dispone el art. 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria á los señores asociados para el domingo 14 del mes de Enero próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de esta Compañía, calle de la Salud, núm. 9, cuarto entresuelo.
A esta junta no pueden asistir más que los señores asociados, y de ninguna manera los señores imponentes, cuya junta general, segun el citado artículo, se celebrará en el mes de Febrero próximo.
Madrid 29 de Diciembre de 1865.—Los Gerentes, Laá hermanos. 3466-3

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS de Doña Juliana Belluzzi, vecina que fué de esta corte, se vende en pública y extrajudicial subasta la casa que perteneció á la misma en esta capital y su calle de la Cabeza, números 26 antiguo y 40 moderno de la manzana 37, que mide 2.536 pies cuadrados superficiales, y se halla situada en la cantidad de 371.899 rs., tipo para la subasta; habiendo señalado para su remate el día 9 de Enero del año próximo de 1866, y hora de las doce de su mañana hasta las dos de la tarde, en el estudio del Notario D. Fulgencio Fernandez, calle de Valverde, número 16, cuarto tercero izquierdo, donde estarán de manifiesto los títulos de la finca y pliego de condiciones que podrán verse todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á la una de la tarde. 3438-3

SANTO DEL DIA.

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir.
Cuenta horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	714.46	-1,2	-1,5	E. N. E.	Niebla.
9 m.	715.13	-0,6	-0,8	E. N. E.	Id. llov.
12 m.	714.87	+0	+3	E. N. E.	Idem.
3 m.	713.90	+1,3	+1,9	E. N. E.	Cubierto.
6 m.	713.85	+1	+1,4	E. N. E.	Cubierto.
9 m.	714.21	+0,9	+1,1	E. N. E.	Cubierto.
Temperatura máxima del día..... 2,0 2,5					
Temperatura mínima del día..... 2,5 3,1					
Temperatura mínima del día..... 2,6 3,3					
Evaporacion en las 24 horas..... 0,7 milímetros.					
Estado en el día..... 0,1 id.					

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.
Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Pontevedra y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Alteracion barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao 3 las 9 m.	749,9	0,0	S. E.	Brisa.	Despeji.	G. oleaj.
Oviedo id.	769,4	4,2	Oeste.	Idem.	Cubierto.	Rizada.
Coruña id.	769,5	9,4	S. E.	Viento.	Cubierto.	Rizada.
Sant. id.	769,6	7,8	S. E.	Brisa.	Cubierto.	Rizada.
Badajoz id.	761,4	4,0	Norte.	Idem.	Niebla.	Rizada.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Diciembre de 1865 á las ocho de la mañana.